



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. María Salud Sesento García

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXII

Morelia, Mich., Viernes 15 de Mayo de 2015

NUM. 7

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

**Gobernador del Estado
de Michoacán de Ocampo**
Dr. Salvador Jara Guerrero

Secretario de Gobierno
Lic. Jaime Ahuizotl Esparza Cortina

Directora del Periódico Oficial
Lic. María Salud Sesento García

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares
Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:
\$ 19.00 del día
\$ 25.00 atrasado

Para consulta en Internet:
www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico
periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL DE COPLADEMUN

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOS REYES, MICHOACÁN, SIENDO LAS 18:00 DIECISÉIS (sic) HORAS DEL DÍA 25 VEINTICINCO DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE, REUNIDOS EN EL SALÓN DE SESIONES, EL LIC. JORGE SANDOVAL ROSALES Y J. JESÚS MENDOZA TORRES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS REGIDORES: C.P. MARTÍN LARA FABIÁN, C. C. P. FRANCISCO ALFONSO SUÁREZ GONZÁLEZ, RODOLFO ARMANDO AGUILAR ZAMBRANO, DR. ALFONSO PULIDO SALGADO, C. RAFAEL AGUILERA JACOBO, C. LUZ ELENAGUÍZAR GODÍNEZ, PROFR. ARTURO DANIEL ALONSO MALANGÓN, BIOL. JORGE MARTÍN VILLA MОРFÍN, LIC. MARINA MORALES MENDOZA Y ESPERANZA BARRAGÁN GARIBAY, ASÍ TAMBIÉN SE ENCUENTRA PRESENTE EL C. LIC. LUIS JAVIER MEDINA VALENCIA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO A LA CONVOCATORIA EMITIDA CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 26, 27 Y 28, CAPÍTULO IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL, BAJO EL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...

6.-APROBACIÓN DE REGLAMENTOS:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO
MUNICIPAL COPLADEMUN.**

- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- ...

.....
.....
.....

EN EL PUNTO SEXTO EL PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE A LOS MIEMBROS DEL CABILDO QUE SE APRUEBEN LOS SIGUIENTES REGLAMENTOS: REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL COPLADEMUN, REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LOS REYES, MICHOACÁN, REGLAMENTO INTERIOR Y DE ADMINISTRACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LOS REYES, MICHOACÁN. SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD.

.....
.....
.....

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE DIO POR TERMINADA LA SESIÓN, SIENDO LAS 19:00 DIECINUEVE HORAS, DEL DIA DE SU FECHA, FIRMANDO PARA SU DEBIDA LEGALIDAD Y CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL, C. LIC. JORGE SANDOVAL ROSALES.- SÍNDICO MUNICIPAL, J. JESÚS MENDOZA TORRES.- REGIDORES: C.P. MARTÍN LARA FABIÁN.- C.P. FRANCISCO ALFONSO SUÁREZ GONZÁLEZ.- C. RODOLFO ARMANDO AGUILAR ZAMBRANO.- DR. ALFONSO PULIDO SALGADO.- C. RAFAEL AGUILERA JACOBO.- LUZ ELENA GUÍZAR GODÍNEZ.- PROFR. ARTURO DANIEL ALONSO MALANGÓN.- BIOL. JORGE MARTÍN VILLA MORFÍN.- C. LIC. MARINA MORALES MENDOZA.- C. ESPERANZA BARRAGÁN GARIBAY.- EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO, LIC. LUIS JAVIER MEDINA VALENCIA. (Firmados).

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MUNICIPAL. COPLADEMUN

ADMINISTRACION 2012-2015

Los Reyes Michoacán
Marzo 2015

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE PLANEACIÓN
PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

I. Fundamentación Legal

- A) La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En sus artículos 25,26 y el 115 fracción V inciso C.
- B) Ley de Planeación Federal. En los artículos 33º, 34º y el inciso II.
- C) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. En sus artículos 123º fracción IV y VIII, y el artículo 130º.
- D) Ley de Planeación del Estado de Michoacán. En sus artículos 1º, 3º. Fracción IV, 4º. 33º, 34º, 36º, 37º, inciso II y el 53º.
- E) Ley Orgánica Municipal. En sus artículos 37º fracción III, el artículo 40º fracción VII, 49º fracciones XI, XII y XV, 91º, 107º, 108º, 109º, 110º, 114º, 118º, y 120º.
- F) Decreto Administrativo (reforma del 20 de noviembre de 1986), Coplademun de Planeación para el Desarrollo Estatal (COPLADEM). En sus artículos 1º, y 2º fracciones II y X.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente reglamento, son de orden público e interés social y tiene como objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Comité de planeación del desarrollo municipal para el Desarrollo Municipal, del Municipio de Los Reyes Michoacán.

Artículo 2º.- Para efectos de este reglamento se entiende por:

Coplademun.- Al Comité de planeación para el desarrollo municipal.

Seplade.- La Secretaría de Planeación y Desarrollo
Ley Federal.- Ley General de Planeación
Ley Estatal.- Ley Estatal de Planeación

Los Consejeros: Los miembros del Comité de planeación para el desarrollo municipal.

Las Comisiones: Las Comisiones Permanentes que el Coplademun establezca para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

Artículo 3º.- El Coplademun es un órgano auxiliar, técnico

consultivo del H. Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones públicas.

Artículo 4º.- El Coplademun tiene como misión la de ser un órgano de expresión, consulta y opinión ciudadana para el H. Ayuntamiento, e instancia de concurrencia y corresponsabilidad de la participación de los sectores público, social y privado en materia de planeación para el desarrollo del municipio.

Artículo 5º.- El Coplademun tiene como propósito contribuir en el desarrollo de la sociedad y en el fortalecimiento municipal. Deberá Coordinar conjuntamente con el H. Ayuntamiento la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.

Artículo 6º.- Integrar, fortalecer y promover la participación activa y propositiva de la sociedad en el proceso de planeación del desarrollo municipal.

Capítulo II

De las Atribuciones y Funciones del Coplademum

Artículo 7º.- Dentro de sus atribuciones y funciones, el Coplademum se instala para:

- I. Organizar en coordinación con el H. Ayuntamiento, la consulta popular para la planeación democrática y sistematizar las propuestas y demandas de la ciudadanía en el Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Articular los planteamientos de los planes y programas de desarrollo de los distintos niveles: federal, estatal, regional y comunitario con el Plan Municipal de Desarrollo;
- III. Establecer, consolidar y mantener un sistema permanente de participación responsable y democrática de los sectores público, social y privado en la planeación a corto, mediano y largo plazo del desarrollo municipal;
- IV. Evaluar el funcionamiento de los servicios públicos municipales y en su caso proponer al H. Ayuntamiento las medidas necesarias para aumentar su eficiencia y eficacia;
- V. Proponer al H. Ayuntamiento la elaboración o revisión de reglamentos y otras disposiciones administrativas, que regulen el funcionamiento de los programas que integren el plan de desarrollo

municipal, de los servicios públicos y de otras funciones de la administración municipal.

- VI. Promover la concertación de acuerdos y mecanismos de cooperación y colaboración entre los sectores gubernamental, social, y privado, orientados a logro de los objetivos establecidos en el plan municipal y a los objetivos para en el mediano y largo plazo del desarrollo del municipio;
- VII. Promover la participación ciudadana en el territorio municipal, como eje de las políticas municipales, en su diseño, aplicación y evaluación. A través de la educación, capacitación y comunicación;
- VIII. Establecer los mecanismos de seguimiento a la demanda ciudadana y la respuesta de las diferentes instancias de Gobierno;
- IX. Participar en el seguimiento, control y evaluación del programa operativo anual municipal, derivado del plan municipal de Desarrollo y de la obra pública convenida con el Gobierno Estatal;
- X. Acordar el establecimiento de las Comisiones, las cuales actuarán como instancias auxiliares del Coplademun;
- XI. Presentar al H. Ayuntamiento y a la ciudadanía, un informe anual de sus actividades, resoluciones, acuerdos y recomendaciones y las demás que le señalen otras disposiciones de carácter federal, estatal o municipal;
- XII. Comparecer ante el Cabildo cuando así se lo soliciten.
- XV. Someter a aprobación del Cabildo el manual de organización y procedimientos del propio Coplademun.

Capítulo III

De la integración del Coplademun

Artículo 6º.- Para el cumplimiento de sus funciones el Coplademun se conformará con la representación democrática de la sociedad.

Artículo 7º.- El Coplademun estará integrado por:

- I. Un presidente, que será el presidente del H. Ayuntamiento;
- II. Un Coordinador, que será electo por el Pleno del Coplademun;

- III. Un Secretario Técnico, que será el representante de SEPLADE/SEDESOL IV.- Los Consejeros que serán electos por sus sectores respectivamente.
- V. Los Consejeros serán ciudadanos distinguidos representativos de los sectores social, privado, académico, sector autoridades comunitarias, sector gubernamental y autoridades auxiliares municipales.

Artículo 8º.- El número de miembros de cada sector se determinará según: I.- el criterio de población de acuerdo a la siguiente tipología municipal.

- I. Tipología I: Municipios Urbanos. II.- Tipología II: Municipios Rurales;
- III. Tipología III: Municipios Urbanos-Rurales. IV.- Tipología IV: Municipios Rurales-Urbanos;
- V. Municipios de las tipologías anteriores con presencia de población indígena; y,
- II. El Número de consejeros estará determinado por los criterios anteriores y serán mínimo 2 por cada sector y máximo 4.

Artículo 9º.- Cada sector elegirá a sus representantes de acuerdo a la convocatoria respectiva emitida por el H. Ayuntamiento. Por cada miembro propietario se designará un suplente. Duraran en su cargo 4 años. Cualquiera de los Consejeros titulares podrán ser electos para el cargo de Coordinador. Para tal efecto, el Presidente del COPLADEMUN publicará la convocatoria para una Asamblea Ordinaria, incluyendo dentro del Orden del Día, la propuesta de candidatos para ambos cargos por parte de los miembros del Coplademun, resultando electos dentro de la misma Asamblea aquellos que en cada caso obtengan la mayoría de los votos de los asistentes, de acuerdo al procedimiento que para tal efecto se establezca. Ambos funcionarios durarán en el cargo por cuatro años, pudiendo ser electos de nueva cuenta de forma no consecutiva.

Capítulo IV

De las atribuciones del Presidente, del Coordinador y Secretario Técnico

Artículo 10.- El Presidente del Coplademun tendrá a su cargo las siguientes atribuciones.

- I. Representar al Coplademun ante toda clase de autoridades y de instituciones públicas y privadas.
- II. Presidir la formulación, actualización,

instrumentación del plan municipal de desarrollo.

- III. Presidir las reuniones de la asamblea plenaria y de la comisión permanente;
- IV. Formalizar las invitaciones a los representantes de los diversos sectores de la sociedad para que participen en el Coplademun buscando una verdadera representación de todos;
- V. Acordar el establecimiento de las Comisiones Técnicas;
- VI. Celebrar acuerdos con los sectores sociales y privado, para el cumplimiento de los objetivos del desarrollo municipal;
- VII. Proponer al Gobierno Estatal y Federal las medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero necesarias para el cumplimiento de las funciones y consecución de los objetivos del Coplademun; y,
- VIII. Encomendar la realización de trabajos al coordinador, al secretario técnico y las Comisiones.

Artículo 11.- El coordinador tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Coordinar las actividades propias del Coplademun;
- II. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias uno de la asamblea plenaria y de la comisión permanente, previo acuerdo con el presidente del Coplademun;
- III. Proponer previo acuerdo con el presidente la orden del día para las reuniones de la comisión permanente a los miembros de la misma;
- IV. Coordinar la formulación del programa anual del trabajo del Coplademun del cual debe ser sancionado por el presidente del mismo;
- V. Coordinar la formulación del informe anual de actividades del Coplademun que deberá ser puesto consideración del asamblea plenaria;
- VI. Coordinar la elaboración de los trabajos que en cumplimiento de las funciones del Coplademun determine la asamblea plenaria y la comisión permanente;
- VII. Pasar lista a los miembros de la asamblea plenaria y consignarlos bajo firma, la del presidente y la del Secretario Técnico, en el libro respectivo.

VIII. Dar lectura del acta de la sesión anterior, en las reuniones del asamblea plenaria y de la comisión permanente.

IX. Proponer medidas tendientes al mejor funcionamiento del Coplademun. X.- Realizar el seguimiento de los acuerdos tomados en la asamblea plenaria.

Artículo 12.- El Secretario Técnico tendrá su cargo las siguientes atribuciones y funciones;

I. Apoyar las actividades de planeación, programación, evaluación, información y aquellas que requiera el Coplademun para su adecuado funcionamiento;

II. Proporcionar asesoría técnica en actividades del proceso de planeación vinculado con las vertientes federal y estatal que requiera el Coplademun para su adecuado funcionamiento;

III. Realizar el seguimiento de la ejecución de los acuerdos de la asamblea plenaria, así como de la comisión permanente;

IV. Apoyar en el funcionamiento de los programas de inversión y en aspectos de Coordinación del Coplademun, con las dependencias y organismos que actúen en el ámbito estatal; y,

V. Cumplir con las comisiones y trabajos que le encomienda en la asamblea plenaria y la comisión permanente.

Artículo 13.- Serán funciones de los Consejeros:

I. Asistir a las sesiones que convoque el Coplademun, mesas de trabajo o comisiones, participando en la toma de decisiones;

II. Dar a conocer las opiniones, acuerdos y resoluciones a las dependencias, instituciones u organizaciones que representen, así como informar a éstas, de las resoluciones que tome el Coplademun y los programas de trabajo aprobados;

III. Proporcionar la información que el Coplademun solicite, a fin de apoyar y facilitar sus tareas;

IV. Exponer las opiniones e ideas del sector que representen, así como los proyectos y sugerencias en los asuntos que analice el Coplademun;

V. Crear y formar parte de las Comisiones y los grupos de trabajo para temas específicos, y asistir a las reuniones para las que sean convocados;

VI. Valorar periódicamente el resultado de las actividades del Coplademun, así como el propio desempeño al interior de las Comisiones;

VII. Conocer sobre las renuncias de los miembros del Coplademun;

VIII. Difundir los acuerdos e información generada, dentro del sector al que representen;

X. Aportar propuestas en la elaboración del programa de trabajo; y,

XI. Las demás que se consideren pertinentes para el correcto desempeño de sus funciones.

Artículo 14.- Todos los miembros del Coplademun tendrán la obligación de asistir a las sesiones plenarias, y de las Comisiones; así como de cumplir cabalmente con los fines del Coplademun, y las funciones de acuerdo al presente Reglamento y las que específicamente les sean asignadas.

Artículo 15.- Los miembros del Coplademun tendrán derecho a:

I. Voz y voto en las sesiones ordinarias, plenarias, y de las Comisiones; II.- Ser propuestos para el cargo de Coordinador;

III. Formar parte de las Comisiones;

V. Tener acceso a toda la información referente a la integración, sesiones y actividades del Coplademun, y de las Comisiones; y,

VI. Reembolso de los gastos que hayan efectuado con motivo de las actividades propias del Coplademun y las Comisiones.

Artículo 16.- El Coplademun podrá, por causa justificada, solicitar ante el sector correspondiente la remoción de cualquier Consejero, el Coordinador o el Secretario, cuando éstos presenten alguna conducta contraria a las buenas costumbres o cometa falta grave en contra de otro Consejero, o el Coplademun, mediante el voto de las dos terceras partes de los Consejeros asistentes a la Asamblea a que se convoque para dar a conocer, se analicen y demuestren tales hechos, se considerarán como motivos de remoción:

- I. La falta injustificada a dos sesiones plenarias o Comisiones en un año; II.- El incumplimiento de las funciones que de acuerdo a este Reglamento o que de forma específica, les hayan sido asignadas;
- III. Cualquier conducta que atente en forma grave en contra del buen nombre del Coplademun o sus integrantes.

Artículo 17.- Tratándose de los supuestos anteriores y en el caso de renuncia, el Consejero suplente ocupará automáticamente el puesto del titular. El sector que corresponda deberá nombrar un nuevo representante para la suplencia respectiva.

Artículo 18.- En los demás casos de ausencia del titular, el suplente podrá, previa acreditación, asistir a las sesiones con derecho a voz y voto.

Artículo 19.- Para la renovación del Coplademun, el Coordinador emitirá la Convocatoria con sesenta días de anticipación a la fecha en que deba renovarse el Coplademun, dándole la más amplia difusión a nivel municipal, indicando entre otros, los sectores, los requisitos, las fechas y mecanismos a través de los cuales se llevarán al cabo las reuniones de información y elección de los nuevos consejeros. Cada sector deberá designar a sus representantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo Noveno y los demás requisitos que se establezcan en la convocatoria. Una vez verificado lo anterior, el Coordinador procederá a acreditar a los Consejeros, lo que se les notificará por lo menos quince días antes de la fecha de instalación.

Artículo 20.- Cuando por alguna razón, cualquiera de las dependencias, instituciones u organizaciones integrantes del Coplademun decida hacer substituciones en sus representantes titulares o suplentes, lo notificará por escrito al Coordinador para su debida acreditación, de acuerdo a los requisitos señalados. Los nuevos integrantes deberán ser presentados en la siguiente sesión ordinaria.

Capítulo V

De La Operación Del Coplademun

Artículo 21º.- Para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones y funciones el Coplademun contará con los siguientes órganos:

- I. La asamblea plenaria; y,
- II. Las comisiones.

Capítulo VI

De la integración, atribuciones y sesiones de la asamblea plenaria

Artículo 21.- La asamblea plenaria, se integrará con la totalidad de los miembros del Coplademun en su carácter de representantes de los sectores participantes.

Artículo 22.- A la asamblea plenaria corresponderán las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Proponer, coordinar y decidir sobre acciones y alternativas que propicien y fortalezcan el desarrollo municipal y el logro de los objetivos del Coplademun.
- II. Coordinar la propuesta del plan municipal de desarrollo y presentarlo por conducto de su presidente al H. Ayuntamiento para su aprobación y publicación dentro de los cuatro meses siguientes al inicio de su gestión.
- III. Presentar a consideración de la asamblea plenaria, el programa anual de trabajo y el informe de sus actividades;
- IV. Revisar, analizar y aprobar los programas y actividades de las Comisiones;
- V. Proponer al Coplademun, por conducto de su presidente, ideas o Proyectos priorizados en la inversión, gasto o financiamiento;
- VI. Otorgar atribuciones a las Comisiones para el adecuado cumplimiento de los asuntos relacionados con su competencia;
- VII. Informar a sus representados sobre los acuerdos y resoluciones tomados por el Coplademun.
- VIII. A todos los miembros del Coplademun les corresponderá participar con la representación oficial del sector que pertenezcan; y,
- IX. Constituir las Comisiones para la realización de tareas específicas como necesarios al cumplimiento los objetivos del Coplademun.

Artículo 23.- Sesiones de la asamblea plenaria.

- I.- La asamblea plenaria, celebrará una sesión ordinaria cada dos meses en el lugar y fecha que se indiquen la convocatoria respectiva;

- II.- El quórum legal del Coplademum se integrará con el 50 ciento más uno de sus miembros. En caso de no reunirse la asistencia legal se emitirá una segunda convocatoria, celebrando la sesión con la concurrencia que hubiera, pero siempre con la participación de su presidente, coordinador o secretario técnico.
- III.- En caso de ausencia del presidente del Coplademun las sesiones serán presididas por el coordinador.
- IV. En las sesiones, participaran los representantes de los sectores Integrantes del Coplademum.
- V. En caso de que un miembro propietario de la asamblea plenaria no pueda asistir a las sesiones ordinarias o extraordinarios de ésta, deberá concurrir su suplente con funciones de propietario.
- VI. La convocatoria y orden del día que corresponderá cada sesión ordinaria deberá distribuirse sus integrantes con 48 horas de anticipación a la fecha de su reunión y con 24 horas en caso de sesiones extraordinarias.
- VII. El acto de sesiones de la asamblea plenaria deberá incluir la lista de asistentes, la agenda y programa de trabajo, así como las resoluciones y acuerdos tomados, dichos actos deberán ser firmadas por el presidente, coordinador y secretario técnico del Coplademum;
- VIII. El Presidente gestionará y el H. Ayuntamiento proveerá los recursos humanos, técnicos, materiales y financieros para la adecuada celebración de la sesiones; y,
- IX. Todos los miembros del Coplademun tendrán voz y voto y su presidente, además voto de calidad. Las actas de las sesiones serán firmadas por quienes asistan a la misma, en las actas se hará mención de los asistentes, anexando la documentación que compruebe haberse hecho la convocatoria correspondiente. Deberán anexarse los documentos y demás elementos relativos a los asuntos tratados en la reunión.
- que se establezcan además de las que el propio reglamento preveé.
- Artículo 27.-** Las comisiones serán las unidades del Coplademun donde se llevarán a cabo las actividades específicas para dar cumplimiento los objetivos y funciones del mismo, para tal fin se crearán 4 Comisiones:
- I. Comisión de Desarrollo Urbano, Servicios Públicos y Ecología. II.- Comisión de Desarrollo Económico y Rural;
- III. Comisión de Desarrollo Social; y,
- IV. Comisión de Seguridad Pública, Justicia y Derechos Humanos
- Artículo 28.-** Las Comisiones estarán integrados por un coordinador que será electo por los miembros de la comisión.
- Artículo 29.-** Las Comisiones, dentro de sus ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones comunes:
- I. Elaborar líneas específicas y concretas de planeación y desarrollo, en cumplimiento a las funciones y atribuciones del Coplademun y de las características propias del tema de la comisión.
- II. Participar en la promoción, elaboración, difusión, ejecución, seguimiento, evaluación y actualización del Plan Municipal de Desarrollo, y de los programas que de él se deriven mediante un proceso de participación ciudadana.
- III. Elaborar propuestas para buscar alternativas a los requerimientos del desarrollo integral municipal.
- IV. Llevar a cabo procesos de participación y de organización a fin de propiciar una coordinación y concertación entre los distintos actores sociales, estableciendo así compromisos conjuntos que se traduzcan en acciones concretas y enmarcadas en los lineamientos del plan de desarrollo municipal.
- V. Realizar los trabajos que le encomiendan la asamblea plenaria.
- VI. Elaborar el programa anual de trabajo de la comisión de trabajo y ponerlo a consideración de la asamblea plenaria. Para su discusión, modificación o aprobación en su caso.
- VII. Elaborar el informe anual de actividades de la comisión y a consideración de la asamblea plenaria

Capítulo VII

De las Comisiones

Artículo 26.- Para el desempeño de las funciones del Coplademun se establecerán las Comisiones. El Coplademun normará el funcionamiento de las comisiones

Artículo 30.- La integración de nuevas Comisiones se llevará al cabo a sugerencia de la Presidencia, del propio Coplademun o a solicitud expresa de cualquiera de los Consejeros, previamente consensado con su sector, debiendo ser aprobadas por el pleno del Coplademun, y durarán el tiempo que sea necesario para el cumplimiento del objeto para el cual fueron creadas o hasta que el Coplademun lo considere conveniente.

Artículo 31.- Las Comisiones deberán atender a las disposiciones siguientes:

- I. Por cada uno que se forme, habrá un Consejero Coordinador y secretario técnico, que serán electos por los miembros de dichos órganos colegiados y aprobado por el Pleno del Coplademun;
- II. Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo, por lo que, en todo caso, las decisiones y acuerdos serán tomados en pleno del Coplademun; y,
- III. Elaborarán informes periódicos para dar a conocer el resultado de su trabajo al Pleno del Coplademun.

Artículo 32.- El programa anual de trabajo deberá ser aprobado por el Coplademun, con base en el Plan de desarrollo municipal.

Capítulo VIII

De las sesiones, reuniones de las Comisiones
y de la Asamblea Plenaria

Artículo 33.- Las reuniones de las Comisiones, se realizarán de acuerdo al calendario propuesto, celebrarán sesiones ordinarias periódicamente de preferencia una vez al mes y pudiendo realizarse reuniones cada vez que se considere necesario por la mayoría de los miembros de la comisión o grupo que corresponda.

Artículo 34.- La Convocatoria para la sesión de la asamblea plenaria deberá ser notificada a los Consejeros, en un plazo no menor a diez días hábiles previos a la realización de la sesión, con su respectivo orden del día en la que se establezcan por lo menos:

- I. Lectura y Aprobación, en su caso, del orden del día;
- II. Lectura y Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior;
- III. Seguimiento de los acuerdos;

IV. Temas prioritarios; y,

V. Asuntos Generales

Cuando algún consejero pretenda tratar asuntos relevantes, no comprendidos en el Orden del día, se consultará a los integrantes del Coplademun presentes sobre su inclusión y en caso de aceptarse se procederá a la modificación del Orden mencionado.

Capítulo IX

De La Toma De Acuerdos

Artículo 35.- Las resoluciones del Coplademun tendrán el carácter de acuerdos y recomendaciones, se tomarán preferentemente por consenso, sin embargo cuando esto no sea posible se tomarán mediante mayoría calificada de por lo menos setenta y cinco por ciento de los votos a favor del quórum legal establecido.

Artículo 36.- Los Consejeros tienen derecho a un voto el que se expresarán de viva voz o mediante cédula, según sea el acuerdo previo.

Artículo 37.- Para dar entrada a las solicitudes que tengan como fin la modificación de este Reglamento, deberán presentarse por escrito ante el Presidente, secundadas y avaladas mediante la firma de cuando menos el setenta y cinco por ciento de los Consejeros titulares, y en su ausencia, los suplentes que se encuentren debidamente acreditados en el Coplademun; y su incorporación al presente Reglamento estará sujeta a la decisión de la Asamblea General.

Capítulo X

Transitorios

Artículo 38.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del gobierno del estado.

Artículo 39.- Los puntos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la asamblea plenaria del Coplademun

Artículo 40.- Se derogan todas las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas que se opongan al presente reglamento.

Dado en la sala de sesiones del H. Ayuntamiento de Los Reyes, Michoacán, a los 25 veinticinco días del mes de Marzo del 2015 dos mil quince. (Firmado).